



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : VERBAL ESPECIAL
SANEAMIENTO DE LA POSESION
DEMANDANTE(S) : JORGE ARTURO BLANCO NADAFF
C.C. No. 73.105.050
APODERADO : ANIBAL HERRERA VILLADIEGO
DEMANDADO : MARIANO HERNANDEZ PAEZ
C.C.No.15.017.038
Y PERS. DESC. E INDETERMINADAS
RADICADO : 13052-4089-001-2017-00334-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso verbal especial para otorgar el título de propiedad al poseedor para el impulso correspondiente. Sírvese proveer.

Arjona - Bolívar, 18 de noviembre de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisada la última etapa agotada, esto es, la diligencia de inspección judicial y la recepción de los testimonios, así como la declaración jurada del demandante, sería del caso dictar sentencia, sin embargo, advierte esta agencia judicial que a pesar de haberse oficiado a las entidades señaladas en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, conforme fue ordenado en el auto que admitió la demanda fechado 18 de octubre de 2018, lo cierto es que con respecto a la reforma de la demanda no se procedió con dicha comunicación conforme lo previsto en la norma en cita, ni el apoderado de la parte demandante aportó al plenario las constancias de recibido de los oficios que fueran librados a las entidades respectivas, esto es, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR y a la OFICINA JURÍDICA COORDINACIÓN DE LA TITULACIÓN y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN del MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR a fin que hagan su pronunciamiento, como quiera que el predio objeto de titulación hace parte de un lote de mayor extensión.

De igual forma, se omitió oficiar a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fin que se sirvan hacer la inscripción de la demanda como medida cautelar sobre el predio de mayor extensión, atendiendo a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2018, visto a folio 83 del expediente.

En vista de lo anterior y atendiendo que el artículo 1° del Decreto 1409 de 2014, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1561 de 2012¹ establece que *“El proceso tampoco se*

¹ (...) El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado” y que “En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada”, pero también señala de manera categórica que “no podrá dictar sentencia hasta que esté completa”, se hace necesario oficiar a las entidades arriba señaladas, a fin que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda, so pena de las sanciones por desacato a una orden judicial y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, se ordenará oficiar de la demanda y su reforma a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR y a la OFICINA JURÍDICA COORDINACIÓN DE LA TITULACIÓN y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN del MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR, respecto del bien a titular, lotes de terreno y casas de habitación en ellos construidas identificados como lotes No. 1, lotes No. 2 Lote 1B y Lote 2B, identificados con las referencias catastrales Nos. 010204060001362 y 010204060001363, que se desprenden de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16965.

Ahora bien, en relación con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLIVAR - OFICINA JURÍDICA COORDINACIÓN DE LA TITULACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, se le oficiará para que, además de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de este proceso, informe a este Despacho de manera expresa cuál es la naturaleza jurídica del predio a titular o sanear identificado con referencias catastrales Nos. 010204060001362 y No. 010204060001363 – Lote No. 1, Lote No. 2; Lote 1B; Lote 2B, los cuales se desprenden de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16965, ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona, si es o no de su propiedad; si pertenece o no al listado de bienes inmuebles baldíos de su titularidad, de uso público o fiscal propiamente dicho, o bien fiscal adjudicable a particular, de la nación u otro tipo de bien imprescriptible. En el evento de que su respuesta sea afirmativa, se le vinculará al presente proceso como litisconsorte pasivo. En caso contrario, es decir, si se trata de un bien privado o particular, esta entidad territorial deberá especificar el nombre del titular y si el mismo es o no contribuyente del impuesto predial a favor del municipio, anexando las pruebas que así lo acrediten.

En el oficio que se remita a las mentadas entidades se hará una **descripción del inmueble objeto de prescripción especial**, como aquí se indica:

Lote No. 1: POR EL NORTE, linda con Alcides Atencio y mide 187.00 metros; **POR EL SUR**, linda con Gabriel Jiménez mide 138.00 metros 50 centímetros; **POR EL ESTE**, linda con propiedad del señor Gabriel Jiménez y mide 36,00 metros 07 centímetros, continúa lindero con predios de Jorge Blanco con 49,00 metros termina el lindero con predio de Ricardo Arrieta y mide 9600 metros con 93:00 centímetros; **POR EL OESTE**, linda con manga pública y mide 82,00 metros con 50 centímetros.

Lote No. 2. POR EL NORTE, linda con el señor Ricardo Arrieta y mide 125.00 metros; **POR EL SUR**, linda con la señora Gabriela Jiménez y mide 105:00 metros con 21 centímetros. **POR EL ESTE**, linda con Manga publica y mide 40.00 metros. **POR EL OESTE**, linda con Jorge Blanco y mide 49:00 metros.

Lote 1B: POR EL NORTE, linda con predio de Alcides Atencio y mide 187 metros; **POR EL SUR**, linda con predios de Gabriel Jiménez y mide 36:00 metros con 07 centímetros, continua

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa
 ...”



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

lindero con predio de Jorge Blanco y mide 49:00 metros y termina el lindero con predio de Ricardo y mide 96:00 metros con 93 centímetros. **POR EL OESTE**, linda con manga pública y mide 82:00 metros con 50 centímetros.

Lote 2B: POR EL NORTE, linda con predio de RIRCARDO ARRIETA y mide 125:00 metros; **POR EL SUR**, linda con predio de Gabriel Jiménez y mide 105 con 21 centímetros; **POR EL ESTE**, linda con manga pública y mide 40:00 metros. **POR EL OESTE**, linda con Jorge Blanco y mide 49:00 metros;

El bien inmueble de mayor extensión con FMI 060-16965 con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, linda con propiedad de Carlos H. Segrera y mide 866 metros, con 60 centímetros; **POR EL SUR**, linda con propiedad de Eladio Hernández y mide 325.30 metros, **POR EL OESTE**, linda con carretera troncal en una extensión de 755 metros y con Carlos H. Segrega en una extensión de 263.20 metros; **POR EL ESTE**, linda con el camino de San Juan de las Palmas y mide 1.760.30 metros.

Igualmente, se instará a la parte demandante a la parte demandante se sirva allegar al presente proceso certificado especial actualizado del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 060-16965.

En virtud de lo antes expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar**,

RESUELVE

Primero: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR y a la OFICINA JURÍDICA COORDINACIÓN DE LA TITULACIÓN y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN del MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR, comunicándoles la admisión y reforma de la presente demanda, que pretende la titulación del bien inmueble identificado con referencias catastrales Nos. 010204060001362 y 010204060001363 -Lote No. 1, Lote No. 2; Lote 1B; Lote 2B, que se desprenden de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16965, ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona.

Segundo: OFICIAR al MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, representado legalmente por el señor ISAÍAS SIMANCAS CASTRO y/o quien haga sus veces, a la OFICINA JURÍDICA - COORDINACIÓN DE TITULACIÓN y a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN de dicho ente territorial, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de este proceso e informen a este Despacho de manera expresa cuál es la naturaleza jurídica del predio a titular identificado con referencias catastrales Nos. 010204060001362 y 010204060001363 – Lote No. 1, Lote No. 2; Lote 1B; Lote 2B, que se desprenden de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16965, ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona, si son o no de su propiedad; si pertenecen o no al listado de bienes inmuebles baldíos de su titularidad, de uso público, fiscal propiamente dicho, o bien fiscal adjudicable a particular, de la nación u otro tipo de bien imprescriptible. En el evento de que su respuesta sea afirmativa, se le vinculará al presente proceso como litisconsorte pasivo. En caso contrario, es decir, si se trata de un bien privado o particular, esta entidad territorial deberá especificar el nombre del titular y si el mismo es o no contribuyente del impuesto predial a favor del municipio, anexando las pruebas que así lo acrediten. Inclúyase en los oficios que se profieran la descripción de los inmuebles a titular.

Tercero: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fin que se sirva inscribir la medida cautelar sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 060-16965, lote de mayor extensión del cual hacen parte los bienes inmuebles a titular denominados como Lote No. 1, Lote No. 2, Lote 1B y Lote 2B.

Cuarto: INSTAR a la parte demandante se sirva allegar al presente proceso certificado especial actualizado del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 060-16965.

Quinto: INGRESAR al despacho para dictar sentencia, una vez se reciban todas las contestaciones por parte de las entidades oficiadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

